



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0030 - 2023 -GORE-ICA-GRDS Ica , 13 FEB. 2023

Vistos: La Hoja de ruta N° E- 006063 - 2023 , que da cuenta de la resolución N° 13 de fecha 23 de enero del 2023, recaída en el expediente judicial N° 00570 -2021-0-1401-JR-LA-03 , expedido Por el 3er Juzgado-Urb. California C-4 de la corte superior de justicia de Ica , en el proceso promovido por doña AMANDA NORKA ALVIAR SUAREZ , sobre materia de Acción Contenciosa Administrativa ,seguido con el Gobierno Regional de Ica .

CONSIDERANDOS :

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099- 2019 –GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de marzo del 2019 , que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°7171 de fecha 18 de diciembre del 2018 , SOLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora .

Que, el administrado interpone demanda contenciosa administrativa ante el tercer juzgado-urb. California C-4 de la corte superior de justicia de Ica , contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador del GORE-ICA , Seguido con el expediente judicial N° 00570 -2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 12 (sentencia de vista) de fecha 04 de octubre del 2022 , seguido en el expediente judicial N° ° 00570 -2021-0-1401-JR-LA-03 , "CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N°08 de fecha 28 de junio del 2022 (..) , declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña AMANDA NORKA ALVIAR SUAREZ,, contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica ,debidamente representada por el Procurador publico del Gobierno regional de Ica , sobre proceso contencioso administrativo , en consecuencia cumpla con lo ordenado en la sentencia .

Conforme lo dispuesto en el Art.191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales " ; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política , económica y administrativa en asuntos de su competencia , constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal .

Que, en su estado de derecho institucionalizado , las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades , por tanto, al ser regulativas , su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento , con lo que se garantiza la responsable administración de justicia .

El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial , aprobado por el decreto supremo N°17-93 –JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales , indicando que : " toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo , emanadas de autoridad judicial competente , en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos , restringir sus efectos o interpretar sus alcances , bajo la responsabilidad civil , penal o administrativa que la ley señala " (...)





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante resolución N° 12 (sentencia de vista) de fecha 23 de noviembre del 2022, seguido en el expediente judicial N° 01102 -2022 -0-1401-JR-LA-03, confirma la sentencia de la resolución N°05 de fecha 23 de setiembre del 2022, por la que se FALLA : 1.-DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por AMANDA NORKA ALVIAR SUAREZ, contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica debidamente representada por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo 2.En consecuencia NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099- 2019 –GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de marzo del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°7171 de fecha 18 de diciembre del 2018, SOLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3.- ORDENO, que el Gerente Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica, dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, disponiendo el RECALCULO de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30 % de la REMUNERACION TOTAL desde julio de 1992 hasta enero del 2002, con la deducción de lo pagado en forma diminuta REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales. 4.- INFUNDADA respecto al recalcu de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, febrero de 1991. 5. IMPROCEDENTE el periodo febrero 2002 en adelante la no adjuntar boletas de pago, así como el pago de la suma de veinte mil novecientos sesenta y seis con 89/100 soles (s/.20,966 89), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia.

Realizando el estudio y el análisis que menciona se debe emitir nueva resolución administrativa correspondiente, Disponiendo el RECALCULO de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30 % de la REMUNERACION TOTAL desde julio de 1992 hasta enero del 2002, con la deducción de lo pagado en forma diminuta REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales. INFUNDADA respecto al recalcu de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, febrero de 1991. IMPROCEDENTE el periodo febrero 2002 en adelante la no adjuntar boletas de pago, así como el pago de la suma de veinte mil novecientos sesenta y seis con 89/100 soles (s/.20,966 89), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia.

Estando el informe técnico N°0029 2023-GORE-ICA-GRDS/ZIAQ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93 –JUS ley orgánica del poder judicial; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 “Ley de bases de la descentralización”, ley N° 27867 – “Ley orgánica de gobiernos regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 –GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023 –GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099-2019 –GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de marzo del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°7171 de fecha 18 de diciembre del 2018, SOLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora;





Gobierno Regional de Ica



ARTICULO SEGUNDO .-Declarar **FUNDADA** en parte LA **DEMANDA** interpuesta por doña **AMANDA NORKA ALVIAR SUAREZ** , contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica ,debidamente representada por el Procurador publico del Gobierno regional de Ica , sobre proceso contencioso administrativo .

ARTICULO TERCERO .- Ordenar a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional De Ica , **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa Disponiendo el **RECALCULO** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación , considerando el 30 % de la **REMUNERACION TOTAL** desde julio de 1992 hasta enero del 2002 , con la deducción de lo pagado en forma diminuta .**REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante ; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución ; mas intereses legales .**INFUNDADA** respecto al recalcu lo de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en **ACTIVIDAD** ; esto es , **febrero de 1991** . **IMPROCEDENTE** el periodo febrero 2002 en adelante la no adjuntar boletas de pago , así como el pago de la suma de veinte mil novecientos sesenta y seis con 89/100 soles (s/.20,966 89) , los cuales se determinaran en ejecución de sentencia . **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente , sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a las disponibilidad presupuestal , es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Económica y Finanzas para el cumplimiento de la obligación .

ARTICULO CUARTO .-**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas , a la Dirección Regional de Educación De Ica , para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución ; y en el término de la distancia al tercer juzgado de trabajo – urb. California C-4 de la Corté Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría publica del Gobierno regional de Ica .

ARTICULO QUINTO .- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe) .

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. NELIDA FABIOLA GARCÍA MENDOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

